Núm. 1713
Fecha 16 de octubre de 1973 - 2:35 P.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

E N M I E N D A

AL INCISO 5 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO SOBRE PAGO DEL SUPLEMENTO DE PRECIO A LOS CAFICULTORES POR CAFE PRODUCIDO Y VENDIDO EN PUERTO RICO PARA CONSUMO LOCAL, APROBADAS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1973.

Sección I.- Se enmienda el Inciso 5 de las Disposiciones Generales del las Normas Complementarias del Reglamento Sobre Pago del Suplemento de Precio a los Caficultores por Café Producido y Vendido en Puerto Rico Para Consumo Local, aprobadas el 19 de septiembre de 1973, para que se lea como sigue:

" Disposiciones Generales

.....

"5. Mensualmente todo comprador someterá a la Corporación una relación especificando las cantidades de café compradas a cada vendedor, mencionando a éste, así como del café de su propia producción que manejó durante cada mes, y los por cientos de paja del café recibido de cada vendedor para establecer la base pilado; Disponiéndose que en ningún caso los pesos en libras de cada tipo de café podrán ser menores que los establecidos en el Reglamento aprobado el 5 de junio de 1973. Al terminar la cosecha, pero nunca más tarde del último día del mes de marzo siguiente a la cosecha, el comprador someterá a la Corporación una relación final especificando la información completa anteriormente referida. Esta información será sometida en formularios que serán provistos por la Corporación para tales propósitos."

Sección 2. - Esta enmienda se promulga de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura por la Ley núm. 62 de 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir a los treinta (30) día de haberse radicado en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus textos en español e inglés

de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de octubre de 1973.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura